

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL
MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|--------------------------|---|---------------|
| Año XCVIII Tomo CXLIX | Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre del 2011 | Número 154 |
|--------------------------|---|---------------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Cortazar, Gto.

| | |
|---|----|
| Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Cortazar, Gto. | 96 |
|---|----|

El ciudadano Elías Ruiz Ramírez, Presidente Municipal de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, Hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I inciso b); 141 fracción III; 142 fracción I; 202 y 204 fracción III de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del mes de Mayo de 2011, dos mil once, aprobó el Siguiendo:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL MUNICIPIO
DE CORTAZAR, GTO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular las acciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto., la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza, a prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos se pudiere generar.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ÁREAS DE INTERÉS COMÚN.-** Presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos y similares.
- II. ÁREAS DE USO COMÚN.-** Son los espacios de uso general de los vecinos del Municipio de Cortazar, Gto., tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales.
- III. BOLETA DE INFRACCIÓN.-** Documento expedido por autoridades competentes en base al presente Reglamento debido a la infracción del mismo.
- IV. DEPARTAMENTO.-** El Departamento de Mantenimiento Municipal.
- V. ENCALADO.-** Aplicación de agua y cal como acabado final de paredes y todo tipo de paramentos, en árboles desde la base del tronco a 1.5 m hacia la copa.
- VI. INFRACCIÓN.-** Acto contrario a la buena imagen y limpieza del municipio de Cortazar Gto así como a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- VII. MEDIANERÍA.-** En calles, desde la banqueta frente al domicilio a la mitad del arroyo y en avenidas y boulevares de más de dos carriles, la banqueta y el primer carril.
- VIII. PEPENADOR.-** Persona que recupera residuos reciclables de basura o escombros, que realiza pepena.
- IX. REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento.

X. VÍAS PÚBLICAS.- Son las calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel y similares.

XI. RESIDUO SÓLIDO.- El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de un bien o servicio, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.

XII. RESIDUO SÓLIDO URBANO.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este ordenamiento como residuos de otra índole.

XIII. RESIDUOS PELIGROSOS.- Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que sean considerados como biológico infecciosos, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados con residuos de esta índole.

XIV. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuo peligroso o como residuo sólido urbano, o que son producidos por grandes generadores de estos últimos.

XV. RELLENO SANITARIO: el método de ingeniería con las consideraciones y tecnología apropiada, para disponer los residuos en el suelo, esparciéndolos y compactándolos al menor volumen práctico y recubriéndolos con tierra, cada día de trabajo, de tal manera que se proteja el ambiente.

XVI. RESIDUO RECICLABLE.- Residuo que por sus características sirve como materia prima y puede ser reincorporado en un proceso productivo distinto del que proviene.

XVII. SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

Artículo 3. Corresponde al departamento de Mantenimiento Municipal aplicar y vigilar mediante el Inspector Único que se cumpla con las disposiciones del presente reglamento con injerencia de la Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Mercados y Dirección de Predial y Catastro.

I. Corresponde al Inspector Único

- a. Atender reportes de la ciudadanía con respecto a conductas contrarias a la buena imagen urbana y limpieza del municipio así como a las obligaciones que en el presente Reglamento se establecen.
- b. Realizar inspecciones y emitir dictamen acerca de las situaciones que en materia de limpieza y buena imagen urbana se presenten.
- c. Levantar infracciones a individuos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

II. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos:

- a. Levantar infracciones a individuos que cometan violación al presente.
- b. Auxiliar a las autoridades competentes en vigilancia, ejercicio y cumplimiento del presente.
- c. Aplicar sanciones dentro de su competencia.

III. Corresponde al Director de Mercados, la facultad de retirar permisos y concesiones a comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, los cuales reincidan en la violación de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, se nieguen a pagar la sanción

correspondiente o no cubran el costo de la misma en un periodo máximo de veinte días hábiles, dicho permiso o concesión podrá ser devuelto al pagar la sanción;

- IV.** Corresponde al Director de Predial y Catastro, la facultad de realizar el cobro de sanción mediante el predial a poseedores y dueños de inmuebles que reincidan en el descuido del aseo periódico de lotes baldíos, se nieguen a pagar la sanción establecida por autoridades competentes o no cubran el costo de la misma en un periodo máximo de veinte días hábiles; y
- V.** Corresponde al Director de Tránsito Municipal a través de sus elementos en activo, levantar infracciones cuando sean sorprendidos en flagrancia a infractores del presente Reglamento, así como auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de este.
- VI.** Corresponde a la Tesorería Municipal realizar los cobros correspondientes por servicios que preste el Departamento, infracciones al presente Reglamento o permisos de confinamiento y recolección de residuos sólidos.

Artículo 4. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados directamente por el Departamento o por particulares, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados. El Departamento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial siendo el Departamento quien determine la manera de disposición y lugar de recolección de los mismos.

En caso de que dichos establecimientos contraten con el Departamento la prestación de los servicios mencionados, deberán acatar la forma en que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial serán puestos a su disposición y cubrir las tarifas que al efecto establezca el Departamento en base a la normatividad aplicable haciéndose el correspondiente pago en Tesorería.

Artículo 6. Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general aquellos inmuebles que a juicio del Departamento lo ameriten, contar con los depósitos de residuos sólidos generados en su actividad y dar mantenimiento a los mismos.

Artículo 7. En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos.

Artículo 8. Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres mecánicos de enderezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar los residuos de sus actividades en vía pública, dando lugar la violación a esta disposición a la aplicación de las sanciones correspondientes por autoridades competentes que sean facultados según normativa aplicable.

Artículo 9. El Departamento será promotor ante la ciudadanía, de una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos así como la promoción de instalación y operación de plantas de separación de residuos. Deberá por todos los medios publicitarios posibles, concientizar a la población sobre los beneficios que representa el no generar basura sino desechos separados. Igualmente, dará a la ciudadanía, por los medios que estime pertinentes conocer la obligación de no revolver sus desperdicios y la forma como dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que el mismo Departamento fije.

Capítulo II

De la prestación del servicio público de limpia

Artículo 10. El Departamento, contará con una sección de limpia que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia, nombrar personal necesario, proporcionar elementos y equipo de trabajo;

II. Organizar campañas de limpia de manera periódica en áreas de uso e interés común realizando papeleo y retiro de maleza, coordinándose para tal efecto con clubes de servicios, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades y personas interesadas, siendo el anterior listado enunciativo, no limitativo;

III. Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de residuos sólidos urbanos y barrido de calles, posterior a ello este deberá informar a la población mediante los medios informativos necesarios para su eficiente difusión;

IV. Señalar los lugares en que deberán ubicarse los depósitos de basura de las calles y sitios públicos;

V. Instalar depósitos de residuos sólidos urbanos, en números suficientes que cubran las necesidades de la población y cuidar de su conservación;

VI. Comunicar a las autoridades competentes, las infracciones de que tengan conocimiento a fin que se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables;

VII. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia;

VIII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos urbanos y sus desperdicios;

IX. Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus planes y programas por conducto del titular del Departamento;

X. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores del Departamento cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de este Reglamento;

XI. Coordinarse con la Tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;

XII. Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura funcionen de acuerdo a las condiciones ecológicas y de ingeniería sanitaria adecuadas; y

XIII. Las demás que expresamente señale el Jefe del para el mejor manejo de sus funciones.

Artículo 11. El servicio público de limpia y recolección de basura, se prestará por el Ayuntamiento a través del Departamento y con la colaboración obligatoria de los ciudadanos y los organismos de colaboración municipal que se establezcan, tales como asociaciones civiles, comerciantes, sociedades industriales o representantes de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 12. El servicio público de limpia y recolección de basura comprende:

I. El aseo de vía pública, áreas de uso e interés común;

II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de acuerdo con lo que señale el Departamento;

III. La recolección de residuos sólidos en los términos que se convenga con los propietarios de los establecimientos comerciales y de servicios, terminales de autobuses, asociaciones dedicadas al transporte público y de pasajeros, organizadores de ferias, espectáculos y bailes populares y responsables de mercados públicos hospitales clínicas y sanatorios;

IV. El transporte de residuos sólidos a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal;

V. Instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

VI. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; y

VII. El tratamiento o supervisión del tratamiento de residuos sólidos en los depósitos municipales.

Artículo 13. El Departamento buscará el manejo integral de los residuos sólidos urbanos tomando medidas de separación y recuperación de material reciclable con el fin de evitar ser enterrado en el relleno sanitario y reducir el volumen de residuos sólidos urbanos que son dispuestos en él.

Artículo 14. La recolección y transporte de residuos sólidos se llevará a cabo conforme a las prevenciones, determinaciones y lineamientos que al efecto señale el Departamento.

Artículo 15. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos sólidos en trabajos diferentes o a beneficio de las personas encargadas de la recolección y operación de los vehículos, así como manejar en estado de ebriedad, injerir o portar bebidas alcohólicas en la unidad recolectora, dando lugar la violación a esta disposición a la aplicación de las medidas necesarias disciplinarias que correspondan, siendo la menor de dichas medidas el levantamiento de un Acta Administrativa.

A su vez queda prohibido cargar sacas o contenedores sobre o en los laterales de las unidades recolectoras con el fin de prevenir accidentes.

Artículo 16. Las personas que tengan a su cargo la operación de vehículos recolectores, deberán de anunciar su paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar sus residuos sólidos.

Así mismo, los choferes de los vehículos destinados al transporte de basura están obligados a checar el estado de su unidad y son responsables del buen funcionamiento y conservación de los vehículos y cualquier aditamento que le sea instalado. En caso de destrucción o

deterioro del vehículo por negligencia del recolector, este será responsable de cubrir el 100% del costo por reparación del mismo.

Artículo 17. Las personas llamadas “barrenderas” al servicio del Municipio, únicamente se encargarán de la limpieza de la vía pública y áreas de uso común no estando dentro de sus facultades recibir residuos sólidos de domicilios particulares ni mucho menos recibir beneficio económico a cambio, en caso de hacerlo se sujetarán a las sanciones que el Jefe del Departamento determine.

Artículo 18. Las personas llamadas “barrenderas” serán responsables del cuidado y conservación de sus unidades, “carrito recolector” que en caso de extravío o destrucción deberán cubrir el 100% del costo de la unidad. Queda prohibido usar sus unidades para trabajos diferentes o a beneficio propio, de lo contrario se estará sujeto a las medidas disciplinarias que determine el Jefe del Departamento.

Artículo 19. Los empleados del servicio de limpia deberán portar una prenda que los identifique y profesionalice su trabajo.

Artículo 20. Las unidades recolectoras sin excepción serán resguardadas en horas no laborables en lugar y hora que el Departamento determine estando bajo vigilancia.

Capítulo III

“Obligaciones”

Artículo 21. El ciudadano debe procurar la buena imagen urbana absteniéndose de tirar basura o sus residuos sólidos urbanos en vía pública, lotes baldíos, áreas de uso común o de interés común quedando sujeto a sanciones ejercidas por autoridades competentes que así se manifieste en reglamentos aplicables, en caso de incumplir con lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo 22. El servicio público de limpia a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de este reglamento, se proporcionará de conformidad con el convenio que se celebre con el Departamento en forma de disposición, horario y lugar de recolección que este determine,

generándose a cargo de los particulares, propietarios de centros comerciales, hoteles, restaurantes, industria, transportistas de carga o pasajeros y otros similares, la obligación de pagar la prestación del servicio en los términos convenidos. En caso que los residuos se encuentren clasificados en al menos dos categorías la cuota será en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar. La cuota para aquellos residuos que se encuentren revueltos será en base al salario equivalente a un día de trabajo del recolector involucrado en la recolección de dichos residuos sólidos, tomándose en cuenta que la cuota se ejercerá por cada ocasión que el servicio sea requerido.

Las dos categorías antes mencionadas serán determinadas por el Departamento el cual proveerá la lista y forma de disposición de los residuos sólidos de cada categoría en los primeros 2 meses del año natural mediante medios de comunicación oral o escrita de mayor circulación. Esta información deberá estar disponible de manera electrónica para ser enviada a los interesados que así lo soliciten.

Artículo 23. Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros, materiales de construcción, etc., cuidarán que los mismos no sean cargados excediendo el límite de capacidad, para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorra.

Artículo 24. Los materiales a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse con lonas o ser humedecidos, a fin de conservar limpia la ciudad.

Artículo 25. Es responsabilidad de toda la comunidad participar en el mantenimiento y conservación de limpieza de la ciudad, realizando todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de este propósito.

Artículo 26. Los propietarios y poseedores de inmuebles así como instituciones educativas y de salud están obligados a cuidar del aseo de la medianería o del tramo de calle, hasta la mitad del arroyo y banquetas que le corresponda, debiendo efectuarlo por lo menos una vez al día.

Artículo 27. Los propietarios y poseedores de inmuebles así como instituciones educativas y de salud, entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpia, los

residuos sólidos que provengan del aseo de la vía pública, así como la que se genere en el interior de los propios inmuebles, dejando los residuos sólidos urbanos frente a estos en horario, lugar y forma que el Departamento determine.

En caso de residuos sólidos urbanos que no cumplan con la forma, horario y lugar establecidos para su recolección, el Departamento no recolectará dichos residuos levantando la infracción correspondiente, estando el infractor obligado a disponer correctamente de los residuos y esperar el próximo día de recolección.

Artículo 28. Los locatarios de mercados y comerciantes establecidos, deberán de mantener aseado el lugar en que ejerzan su actividad mercantil, transportando y colocando la basura y desperdicios en los depósitos que deben poseer, así como acatar la manera de disposición de residuos sólidos que el Departamento indique.

Artículo 29. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semi-fijos y/o ambulantes, deberán de cuidar la limpieza del área que ocupen y el perímetro afectado por su actividad; tendrán además la obligación de colocar en su establecimiento contenedores para depositar los desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, así también depositar el contenido de ellos, en lugares, horarios y forma que para tal efecto fije el Departamento.

Artículo 30. Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de maniobras de carga o descarga de sus mercancías, ensucien la vía pública, cuidarán de inmediato del aseo del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 31. Los propietarios encargados de los expendios de gasolinas, petróleo, lubricantes y similares, cuidarán en todo tiempo de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de su establecimiento.

Artículo 32. Los propietarios o responsables de fraccionamientos urbanos, deberán de cuidar la limpieza de sus lotes que posean, así como el tramo de calle y banqueta que les corresponda. Siendo lo anterior obligatorio hasta el momento que dicho propietario o responsable entregue de manera formal el fraccionamiento al municipio en su totalidad.

Cumplida la entrega, el propietario o poseedor de inmueble dentro del fraccionamiento acatará las disposiciones expuestas en el presente ordenamiento.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos en el municipio, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerlo con la frecuencia necesaria impidiendo que se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes; en caso de ser utilizado dicho inmueble como tiradero clandestino o cualquier otra actividad que perjudique a terceros, el propietario o poseedor será responsable de tomar las medidas necesarias para evitarlo; cuando aquel haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido por el Departamento. El municipio mediante el Departamento podrá ordenar a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, generándose a cargo del infractor la obligación de pago, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente reglamento.

La dirección de predial y catastro proporcionará la relación de propietarios o poseedores de lotes baldíos.

Artículo 34. El ciudadano se abstendrá de pagar a los recolectores, operadores de camiones o “barrenderas” por retiro de sus residuos domiciliarios o considerados de manejo especial, tendrá que acatar las disposiciones de recolección establecidas para su domicilio.

Artículo 35. Es responsabilidad de los propietarios de mascotas retirar y limpiar las heces de sus animales en caso que estos realicen sus necesidades en vía pública.

Artículo 36. En caso de organización de verbenas populares, tales como posadas, santorales o bailes que se realicen en la vía pública, los organizadores serán responsables de entregarla en optimas condiciones de limpieza, debiendo proveer contenedores de residuos sólidos para depósito de residuos de los asistentes y limpieza de la calle al terminar el evento, siendo el Departamento responsable únicamente de la recolección de dichos residuos sólidos. En caso de no cumplir con esta disposición se aplicará la sanción

correspondiente al comité o individuo al cual le fue expedido el permiso por la Dirección de Fiscalización para realizar la verbena.

Artículo 37. Los concesionarios, permisionarios y prestadores del servicio público de transporte urbano y suburbano serán responsables de instalar en cada unidad vehicular contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos, a si mismo se genera el deber de instalar contenedores en las paradas establecidas a lo largo de su ruta siendo responsables del mantenimiento y cuidado de los mismos, lo anterior de acuerdo a las disposiciones de color y diseño que el Departamento establezca buscando la homologación de dichos contenedores con el manejo de residuos sólidos aplicable en el municipio.

Artículo 38. Los encargados de terminales de autobuses serán responsables de cuidar se realice el aseo de la medianería del inmueble por lo menos una vez al día, además, las instalaciones deberán tener contenedores suficientes para el deposito de los residuos sólidos que se generen, lo anterior de acuerdo a las disposiciones de color y diseño que el Departamento establezca buscando la homologación de dichos contenedores con el manejo de residuos sólidos aplicable en el municipio.

Capítulo IV

Disposición final de residuos sólidos y operación de Relleno Sanitario

Artículo 39. El sitio de disposición final se ubicará a distancias convenientes del centro de la población, para su instalación, operación y clausura se acatará lo dispuesto en la NOM-083-SEMARNAT-2003, siendo el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato la autoridad competente para evaluar y supervisar el cumplimiento de la norma.

Artículo 40. La disposición final de los residuos del Municipio de Cortazar, deberán de realizarse en forma de Relleno Sanitario, atendiendo los proyectos y recomendaciones de las autoridades competentes, recibiendo únicamente residuos sólidos producidos en el Municipio.

Artículo 41. Se observan las siguientes normas para la operación del Relleno Sanitario:

I. Posterior al tratamiento que el Departamento decida ejercer sobre los residuos sólidos, en dicho relleno se permitirá la selección manual controlada de residuos reciclables, siendo previamente autorizada y supervisada por el Jefe del Departamento, los “pepenadores” deberán contar con permiso emitido por el Departamento de Mantenimiento Municipal en sus oficinas y dar al Municipio el equivalente al 5% de sus ventas previo acuerdo con la empresa recicladora encargada de la comercialización del material reciclable, siendo el cobro destinado a gastos de mantenimiento y operación de la planta separadora y vehículos de recolección de residuos sólidos municipales;

II. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán ser cubiertos diariamente;

III. El acceso de vehículos municipales destinados a la recolección de residuos sólidos se controlará registrando tanto la matricula como el volumen de dichos residuos, cualquier otro vehículo que desee ingresar al relleno a depositar residuos sólidos deberá contar con permiso emitido por el Departamento, tramitado en la oficina de Mantenimiento Municipal presentando copia de credencial de elector y si hubiere, copia de permiso anterior;

IV. Los propietarios y poseedores de vehículos particulares dedicados a la recolección de residuos sólidos comerciales e industriales no peligrosos que deseen depositar dichos residuos en el relleno sanitario tendrán que contar con permiso emitido por el Departamento en los términos que este establezca así como cubrir la cuota correspondiente. La cuota en caso que los residuos estén revueltos será el equivalente a un día de salario del trabajador encargado de la compactación de residuos sólidos en el relleno, tomando en cuenta que la cuota se aplicará por cada ocasión que el servicio sea requerido. En caso que los residuos se encuentren clasificados en al menos dos categorías, la cuota será en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar;

V. Los operadores de vehículos, equipo pesado y personal en general, seguirán las instrucciones del Jefe del Departamento y respetarán los señalamientos y orden establecidos dentro del mismo;

VI. El relleno sanitario estará abierto al público diariamente de lunes a domingo de las 6:00 horas a las 18:00 horas, siendo el acceso a los "pepenadores" permitido de las 7:00 horas a las 14:00 horas;

VII. El producto de la "pepena" deberá de concentrarse diariamente en un área limpia determinada por el Departamento y deberá ser retirada por vehículos pertenecientes a empresas recicladoras con previa autorización del Departamento. Los encargados de la limpieza de dicha área serán los pepenadores dirigidos por el encargado del área;

VIII. Para el cumplimiento del presente reglamento, se contará con vigilante de relleno sanitario equipado con radio tanto en las horas de trabajo como en las que el relleno sanitario permanezca cerrado;

IX. Posterior a la clausura y saneamiento del Relleno Sanitario, el área deberá ser destinada al uso público, para áreas verdes, recreativas, deportivas u otras similares, y;

X. Demás disposiciones que el Jefe de Mantenimiento Municipal crea conveniente para el buen funcionamiento y operación del relleno sanitario garantizando a su vez la seguridad de los trabajadores que ahí laboran.

Artículo 42. El tratamiento al cual se refiere la fracción I del Artículo 41, podrá ser la separación y selección de los residuos sólidos recolectados por el Departamento mediante la planta separadora instalada en relleno sanitario o bien programas de separación desde casa con la clasificación que el Departamento determine, buscando siempre la recuperación de residuo reciclable, extensión del tiempo de vida útil de dicho relleno y disminución de impacto ambiental generado por la disposición inadecuada de los residuos sólidos.

Artículo 43. Se establecen las siguientes restricciones con respecto al relleno sanitario:

I. El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal del relleno sanitario que no cuenten con la autorización correspondiente emitida por el Departamento;

II. El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno sanitario;

- III.** El acomodo, instalación o construcción dentro del relleno sanitario o a menos de 1 Km. del mismo, de viviendas para la gente que se dedique a la "pepena";
- IV.** El paso a los "pepenadores" al área de trabajo del tractor;
- V.** Descargar residuos en lugares destinados al frente del trabajo;
- VI.** Excavar con objeto de seleccionar subproductos y retirar del relleno sanitario residuos putrescibles;
- VII.** Depositar residuos fuera del relleno sanitario o en la periferia de éste;
- VIII.** El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del relleno sanitario;
- IX.** Iniciar fuego o realizar quemas de residuos sólidos dentro o en la periferia del Relleno Sanitario; y
- X.** La preparación y venta de alimentos dentro del relleno sanitario y dentro de un radio de 600 metros del mismo.

Capítulo V

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 44. Será motivo de levantamiento de infracción e imposición de multa a ciudadanos que incurran en las conductas siguientes;

- I.** Quemar residuos sólidos domiciliarios, residuos de poda o hierba seca, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;
- II.** Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública independientemente de la sanción civil o penal en su caso, haciéndose acreedor a la sanción de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a treinta horas de servicio comunitario por reincidencia y treinta Unidades de

Medida y Actualización diaria aunados a la realización de cincuenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

III. Extraer y tirar los botes colectores instalados en la vía pública, así como los residuos sólidos que hayan sido depositados en ellos, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

IV. Extraer y tirar los residuos sólidos dispuestos frente a inmuebles en la vía pública cuya competencia de recolección sea del Departamento, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, diez Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y quince Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

V. Acumular o colocar residuos sólidos urbanos en esquinas, o frente a un inmueble ajeno al propio haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos en áreas de uso común o áreas de interés común, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

VII. No cumplir en la forma y tiempo con la entrega de residuos sólidos al servicio de Limpia Municipal por parte del ciudadano, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a veinte horas de servicio comunitario por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria adjuntos a la realización de cuarenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

VIII. Cuando el propietario de mascotas deje en la vía pública las heces fecales de las mismas, se hará acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria,

diez Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

IX. No asear diariamente el área donde se encuentran las mascotas, cuando dichas condiciones afecten a vecinos, haciéndose acreedor a la sanción de quince Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

X. Lavar cualquier clase de herramientas, u objetos de uso doméstico en la vía pública, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XI. En caso de organizador de eventos en vía pública, previa información de la dirección de Fiscalización, no cumplir con la limpieza debida posterior al evento, haciéndose acreedor a la sanción de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a veinte horas de servicio comunitario por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria con realización de cuarenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

XII. Descuidar el aseo diario de tramos de medianería por parte de instituciones educativas, centros de salud, hospitales y centrales de autobuses haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XIII. Colocar residuos sólidos domiciliarios, residuos de actividades comerciales, industriales, ganaderas así como residuos peligrosos y los considerados de manejo especial, en contenedores instalados en vía pública, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XIV. No retirar propaganda de cualquier tipo equipamiento urbano después de cumplir el fin para el que fue colocada, en este caso la multa se impondrá al individuo que haya solicitado el permiso para la colocación de la propaganda, haciéndose acreedor a la sanción de quince Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia; y

XV. No contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos por parte de comerciantes y comercios fijos, semifijos y ambulantes, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia.

Artículo 45. Las boletas de infracción expedidas por el Departamento contendrán los datos mínimos indispensables para localizar al infractor, esta deberá llenarse con base a una identificación oficial del infractor, si este no cuenta con la identificación será remitido al edificio de Dirección de Seguridad Pública con derecho a una llamada para proporcionar los datos necesarios o se deberá en su caso notificar a tutores. En caso que el infractor sea menor de edad únicamente podrá retirarse previa presencia de sus tutores legales, con quienes se acordará la manera de pago de la sanción correspondiente.

Artículo 46. El Inspector Único será responsable de reunir las boletas de infracción realizadas por los oficiales de Tránsito y Seguridad Pública diariamente y hacerlas llegar al Departamento para su captura, registro y control de reincidencias.

Artículo 47. Se dará un plazo máximo de veinte días hábiles para que el infractor se presente con la autoridad competente con fin de acordar los términos de pago de la sanción correspondiente.

Artículo 48. A los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 se dará un máximo de siete días naturales para ser

remediada la situación a partir de una llamada de atención por escrito, de lo contrario conforme al presente reglamento se harán acreedores a la sanción ejercida por la autoridad competente.

Artículo 49. En caso que el infractor o el tutor del infractor se rehusé a pagar o cubrir la sanción económica o de trabajo comunitario según corresponda, el Juez Calificador podrá disponer de él, imponiendo sanciones económicas desde cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización diaria o hasta 48 horas de arresto administrativo.

Artículo 50. En caso de ciudadanos que deban realizar horas de trabajo comunitario adjunto al pago de sanción económica según el Artículo 41 que en este reglamento se establece, deberán reportándose al Departamento de Mantenimiento Municipal para que le sean entregadas las labores correspondientes. Dichas labores comprenderán actividades como:

I. Encalado de bardas y árboles en áreas de uso común o vía pública;

II. Limpieza de avenidas y calles;

III. Limpieza de lotes baldíos;

IV. Limpieza de borde de carreteras o caminos a comunidades;

V. Limpieza de contenedores instalados en vía pública;

VI. Composteo.

Artículo 51. La sanción económica podrá condonarse a cambio de realizar cincuenta horas de trabajo comunitario en caso que el infractor no cuente con los recursos económicos necesarios o que siendo menor de edad los tutores elijan dicha alternativa. Lo anterior únicamente en la primera infracción a las conductas establecidas en el artículo 41 a excepción de la fracción II.

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de inmuebles, comercios, industriales, permisionarios de establecimientos en la vía pública, ya sean fijos, semi-fijos y/o ambulantes, y todas aquellas personas que sean sancionadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su Título Sexto.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad y que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por los acuerdos que al respecto determine el H. Ayuntamiento de este municipio.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2011, dos mil once.

Lic. Elías Ruiz Ramírez
Presidente Municipal

C. Carlos Cesar Torres Núñez
Secretario del H. Ayuntamiento

Nota:

Se reformaron los artículos 44 de la fracción I a la XV y 49 del Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Cortazar, Gto., mediante Acuerdo publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16, Tercera Parte, de fecha 27 de enero del 2017.